REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 77 De Viernes, 23 De Octubre De 2020

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
41001311000420190041700	Procesos Ejecutivos	Amanda Ramirez Juanias	Carlos Julio Porras Alvarez	22/10/2020	Auto Fija Fecha - Y Requiere Conferir Poder En Nombre Propio
41001311000420200023200	Procesos Ejecutivos	Daniel Stiven Burgos Gomez	Leonidas Burgos Huergo	22/10/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca
41001311000420200023400	Procesos Ejecutivos	Zaira Brillith Suarez Perdomo	Dagoberto Lugo Castañeda	22/10/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 3

En la fecha viernes, 23 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

029879d3-62dc-4560-a0b4-6f43378d1dc6

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular juzgado: 3212296429

Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: AMANDA RAMIREZ JUANIAS
Demandado: CARLOS JULIO PORRAS ALVAREZ
Radicación: 410013110004-2019-00417-00

El estudiante de derecho YEISON ENRIQUE GARCIA MONTEALEGRE en escrito enviado vía correo electrónico el día de hoy solicita se lo reconozca como apoderado de la demandante y en tal virtud solicita el aplazamiento de la diligencia señalada para el día de mañana 23-10-2020, a la hora de las 9:00 de la mañana.

Teniendo en cuenta que la beneficiaria de los alimentos ERIKA YULIETH PRRAS ALVAREZ en el mes de abril del año que avanza, ha cumplido la mayoria de edad se le requiere al igual que al apoderado sustituto para que hagan lo propio en cuanto a conferir poder directamente de su parte dado que ya no puede seguir siendo representada por su progenitora sino que debe disponer de su derecho en litigio de manera directa.

, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR A ERIKA YLIETH PORRAS ALVAREZ y al señor YEISON ENRIQUE GARCIA, C.C. 1.080.183.765 de Gigante, **para que alleguen al proceso el poder en nombre propio para efectos de su representacion por las razones expuestas.**

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER al estudiante de derecho YEISON ENRIQUE GARCIA, C.C. 1.080.183.765 de Gigante, como apoderado de la señora AMANDA RAMIEZ JUANIAS, en la forma y términos de la SUSTITUCION de poder conferida, en razón del numeral primero de este auto.

TERCERO: REPROGRAMAR la diligencia señalada para el día de mañana 23 de octubre de 2020, a las 9:00 de la mañana, **para realizarla el día 30 de octubre de 2020, a la hora de las 2:30 de la tarde**.

CUARTO: NOTIFIQUESE lo aquí decidido a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f81aaad16168703dd742d70945544698640 33f879d211f6035bd4849e1765136

Documento generado en 22/10/2020 06:05:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.com

Celular juzgado:3212296429

Neiva, Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

DEMANDA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: DANIEL STIVEN BURGOS GOMEZ
EJECUTADO: LEONIDAS BURGOS HUERGO
RADICACION: 410013110004-2020-00232-00

Recibida por reparto la demanda donde DANIEL STIVEN BURGOS GOMEZ, a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra de su progenitor LEONIDAS BURGOS HUERGO, para el recaudo coactivo de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado.

Se allegó como título ejecutivo, conciliación llevada a cabo ante la Procuraduría de Familia de esta ciudad el día 24 de agosto de 2006, en la que se señaló como cuota alimentaria la suma de $120.000 mensual y cuotas adicionales por el mismo valor a partir del mes de agosto del citado año.

El Juzgado al examinar la demanda, se observa que:

- En la demanda no se hace la afirmación de que trata el inciso 2º, del artículo 8, del decreto 806 de 2020; se debe cumplir con indicar la afirmación de que trata esta norma allegando las evidencias de ello, es decir que el correo del demandado es el utilizado por este.

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la **INADMITE**, de conformidad con el artículo 8º., del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.) como también en concordancia con el artículo 90-1 del C.G.P. concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Jueza

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96e16f0695d82ec3777b181c43f824a35f408055180faa2981a1de8208362fae

Documento generado en 22/10/2020 06:05:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.com

Celular juzgado:3212296429

Neiva, Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

DEMANDA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: ZAIRA BRILLITH SUAREZ PERDOMO
EJECUTADO: DAGOBERTO LUGO CASTAÑEDA
RADICACION: 410013110004-2020-00234-00

Recibida por reparto la demanda donde la señora ZAIRA BRILLITH SUAREZ PERDOMO, en representación de la menor SAA ISABEL LUGO SUAREZ, través de apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra del señor DAGOBERTO LUGO CASTAÑEDA, para el recaudo coactivo de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado.

Se allegó como título ejecutivo, conciliación llevada a cabo ante el Juzgado de Descongestión de esta ciudad dentro del proceso de Divorcio de Matrimonio Civil 2014-00248-00, en el que se fijó como cuota alimentaria la suma de $1.000.000 mensuales con aumento conforme el S.M.L.V..

El Juzgado al examinar la demanda, se observa que:

- No se indica el canal digital donde deben ser notificadas las partes, conforme lo dispone el artículo 6, del decreto 806 de 2020.
- El poder n o cumple con lo ordenado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 esto es indicar el correo electrónico del apoderado el cual debe coincidir con el registro nacional de abogados.

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la **INADMITE**, de conformidad con el artículo 6º., del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.) como también en concordancia con el artículo 90-1 del C.G.P. concediendo a la parte

interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Jueza

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f62ef260e2a90f9403ce0a4472ea8dceeac58202ee8181454ed8955dcc3a7019

Documento generado en 22/10/2020 06:05:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica